C/2026/5549

27.10.2026

Declaración de la Comisión sobre control, activación y colocación laboral

(C/2026/5549)

Durante las negociaciones sobre la revisión de los Reglamentos (CE) n.º 883/2004 y (CE) n.º 987/2009, varios Estados miembros subrayaron la importancia de las medidas de control, activación o colocación para las personas desempleadas que se desplazan a un Estado miembro distinto del Estado miembro competente en busca de un empleo. Se trata de casos en los que, de conformidad con las condiciones establecidas en los artículos 64 y 65 del Reglamento (CE) n.º 883/2004, una persona en situación de desempleo total se acoge a la posibilidad de conservar las prestaciones por desempleo del Estado miembro competente durante un período de tiempo limitado, mientras busca un empleo en otro Estado miembro. Durante ese período, la persona en cuestión debe registrarse como demandante de empleo en los servicios de empleo del otro Estado miembro, someterse al procedimiento de control organizado en este y cumplir los requisitos que establezca la legislación de dicho Estado miembro, como si recibiera prestaciones por desempleo de este último.

A lo largo de dicho período, la institución del Estado miembro receptor debe facilitar mensualmente al Estado miembro competente información pertinente sobre el seguimiento de la situación de la persona desempleada, en particular si esta sigue registrada en los servicios de empleo y cumple los procedimientos de activación o colocación que apliquen dichos servicios.

La Comisión reconoce la importancia de que las personas que exportan sus prestaciones por desempleo se sometan plenamente a todas las medidas de control, activación o colocación vigentes en el Estado miembro receptor, en las mismas condiciones que las personas desempleadas que perciben prestaciones de dicho Estado miembro. La Comisión reconoce también la importancia de la cooperación mutua para contribuir a la supervisión y el control de las personas desempleadas por lo que respecta al cumplimiento de los procedimientos y las medidas en el otro Estado miembro, a fin de aumentar sus posibilidades de reinserción en el mercado laboral, y la necesidad de seguir mejorando la supervisión y el control mediante el intercambio automático y estructural de datos sobre, como mínimo, la reanudación del trabajo y la percepción de otros ingresos o prestaciones. Para alcanzar ese objetivo, la Comisión fomentará la cooperación mutua, ayudará a los Estados miembros en la aplicación de las disposiciones sobre el intercambio entre instituciones, en caso necesario dentro del marco jurídico revisado, y supervisará estrechamente dicha aplicación con los Estados miembros.

En el contexto del trabajo de preparación del paquete sobre movilidad laboral justa, la Comisión estudiará cómo modernizar y simplificar aún más las normas de coordinación de la seguridad social. Entre otras cosas, presentará una propuesta de soluciones para reforzar la cooperación y el intercambio de datos sobre medidas de control, activación o colocación entre los Estados miembros en el marco de la obligación de información de los Estados miembros receptores. Se podría incluir también el intercambio de datos en caso de reanudación del trabajo o percepción de otros ingresos u otras prestaciones. En líneas generales, se buscaría reforzar la responsabilidad y garantizar que las personas que exporten sus prestaciones se sometan plenamente a las medidas de control, activación o colocación en el Estado miembro receptor, como si percibieran prestaciones por desempleo de dicho Estado miembro. De esta manera, no solo aumentaría la probabilidad de integración de estas personas desempleadas en el mercado laboral, sino que se reforzaría la confianza mutua entre los Estados miembros en el marco del sistema de coordinación. A corto plazo, la Comisión empezará ya a explorar, con arreglo al marco jurídico revisado, posibles mejoras del intercambio de información digitalizado y normalizado entre los Estados miembros en lo que respecta al control y el seguimiento de las actividades de las personas desempleadas que exportan sus prestaciones. A tal fin, propondrá mejoras en los intercambios de datos entre las instituciones en el marco del sistema de intercambio electrónico de información sobre seguridad social (EESSI) mediante el proceso habitual de gestión de cambios. La Comisión propondrá que los campos de datos normalizados que confirmen la búsqueda activa de empleo y la reanudación del trabajo por parte de la persona estén plenamente operativos en la fecha de aplicación de las disposiciones correspondientes.